

JORGE FRANCISCO RAD RACHED

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TACHIRA

En uso de las facultades que le confiere el numeral 10 del Artículo 12 del Reglamento General de la UNET, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 60 de la Resolución Rectoral N° 145, dicta las siguientes:

NORMAS SOBRE ASIGNACION DE BECAS PARA EDUCACION ESPECIAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. Estas normas regirán la asignación de becas para educación especial por problemas excepcionales, de los hijos de los empleados administrativos de la Universidad, asociados a la AEAUNET.

ARTICULO 2. A los fines de esta Resolución, se considera "Educación Especial", la impartida en centro especializado y bajo programas específicos, a los niños con problemas excepcionales en retardo mental, que conlleve déficit de visión, problemas auditivos, o en cualquier otra área, según certificación médica.

ARTICULO 3. La Universidad otorgará el beneficio de beca para Educación Especial a los hijos de sus Empleados Administrativos Asociados a la AEAUNET, que



presenten problemas de los señalados en el artículo anterior y que cumplan con los demás requisitos exigidos por estas Normas.

A los niños a los cuales se refiere estas Normas, no se les aplicará lo referente a la repitencia escolar.

ARTICULO 4. La Universidad se compromete a otorgar a cada beneficiario, la cantidad de TRESCIENTOS BOLIVARES (Bs. 300.00) mensuales, como aporte o beca para este tipo de Educación.

CAPITULO II

DEL OTORGAMIENTO, SEGUIMIENTO,
RENOVACION Y PERDIDA DE LA BECA

ARTICULO 5. La solicitud de beca o renovación deberá presentarse antes del 15 de noviembre de cada año, acompañada de los siguientes recaudos:

- a. Comprobante de inscripción del Instituto.
- b. Constancia médica que certifique el problema que presenta el niño.
- c. Copia certificada del acta de nacimiento.



ARTICULO 6. El estudio de las solicitudes se realizará al inicio del año escolar; y la beca se hará efectiva a partir del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal.

ARTICULO 7. Tanto la Universidad como la AEAUNET podrán soli



citar, en cualquier momento, constancia actualizada de estudios.

- ARTICULO 8. Son causas de suspensión temporal de la beca:
- a. Que el niño beneficiario no esté realizando estudios.
 - b. Que el empleado se halle en disfrute de permiso no remunerado por un (1) año.

- ARTICULO 9. Son causas de suspensión definitiva de la beca:
- a. Retiro del empleado de la UNET o de la AEAUNET.
 - b. Emisión de datos falsos para la obtención de la beca.

ARTICULO 10. Lo no previsto en estas Normas y las dudas que puedan presentarse en su aplicación, será resuelto por la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad, la cual solicitará la opinión de la Asociación de Empleados de la UNET.



Dada y firmada en San Cristóbal, a los veinte días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y cinco.

Jorge Francisco Rad Rached
 JORGE FRANCISCO RAD RACHED
 Rector

Alejandro E. Lopez R.
 ALEJANDRO E. LOPEZ R.
 Vicerrector Secretario

